

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

MARIQUITA TOLIMA

Cuatro de Mayo de dos mil veintidós

Rad:734434089002-2021-00033-00

Por intermedio de apoderado judicial el **BANCO POPULAR S.A.**, interpone demanda Ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor **RAMIRO ELISEO VELASQUEZ VELASQUEZ**, por las sumas indicadas en el auto que dispuso librar mandamiento de pago representadas en el pagaré N° 39403640000255 además por el reconocimiento de intereses a la rata legal permitida y por costas y agencias procesales.

Surtido el trámite de rigor se libra mandamiento de pago por auto de fecha 5 de Mayo de 2021, verificado el traslado y la notificación de este, conforme a ley y sin pronunciamiento de la parte demandada; posibilitando pronunciarnos conforme el artículo 440 del C.G. del Proceso que puntualmente reza:

“Cumplimiento de la obligación, sentencia y condena en costas.....Si no propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargaren, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. ”.

En este orden de ideas y cumplidas las formalidades previstas en la norma en cita, es procedente dictar la sentencia correspondiente, en la cual se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado, debiéndose además presentar laliquidación del crédito como ordena el artículo 446 del Código General del Proceso. Igualmente deberán las partes ceñirse, a lo preceptuado en el artículo 444 de la norma procesal vigente.

Por lo expuesto y en atención a las normas en mención, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIQUITA TOLIMA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

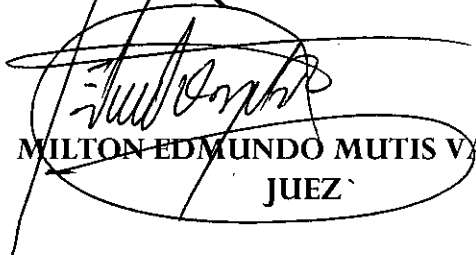
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **RAMIRO ELISEO VELASQUEZ VELASQUEZ**.

SEGUNDO: SE ORDENA practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código general del proceso que deberá hacerse de conformidad con la ley vigente.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo de los bienes embargados o a que se llegaren a embargar lo cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 444 del C.G.P, conforme la ley vigente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. señálese las agencias en derecho en la suma de \$2.500.000, a favor de la parte ejecutante e inclúyase en la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 365 y 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
Es notificada par estado No. 37

Hoy

05 MAY 2022

Secretario,

MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MARIQUITA TOLIMA
Cuatro de Mayo de dos mil veintidós
Rad:734434089002-2021-00087-00

Se allega por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, solicitud de corrección de la sentencia de fecha 13 de Octubre de 2021, en atención a que la suma indicada en el numeral segundo en la parte resolutive no concuerda con el reconocimiento y existencia de las acreencias relacionadas en las facturas de venta VS215704, VS215703, VS215700, EV-1668.

Revisada la actuación, encontramos que las facturas anteriormente mencionadas insertan en su cuerpo los siguientes valores:

VS215704: \$2.218.904

VS215703: \$346.027

VS215700: \$1.995.101

EV-1668: \$1.378.627

Para un total de \$5.938.659 MCTE.

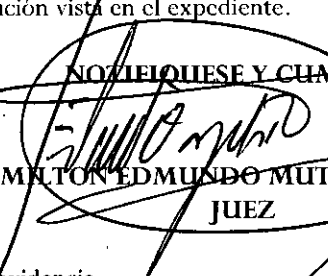
Por lo tanto y en atención a que claramente existe un error aritmético en el numeral segundo de la parte resolutive se procederá a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P que establece "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 13 de Octubre de 2021 en el sentido de indicar que la suma a pagar a favor de VELAS Y VELONES SAN JORGE es por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.938.659).**

SEGUNDO: En firme la anterior providencia, por secretaria ingrésese nuevamente el expediente despacho a fin de resolver la petición de ejecución vista en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia

Es notificada por estado No. 31

Hoy

5 MAY 2022

Secretario,

MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON